

Resolución N° 000048

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que en **la** Resolución N° 029 del 17 de marzo de 1999, no se previó el caso de la reprogramación del pago de las cuotas o dividendos por vencer, según lo dispuesto en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial N° 014 del 12 de marzo del presente año;

Que es necesario precisar las normas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias; y,

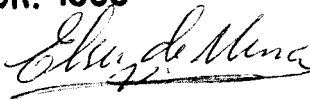
En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

- Art. 1.- En el Art. 4 de la Resolución N° 029 del 17 de marzo del presente año, **añádase** un inciso que diga: "La norma anterior no será aplicable en el caso de reprogramación de los pagos de los créditos sujetos a amortización gradual. La institución financiera deberá pagar el impuesto correspondiente sobre el **valor de** los intereses, comisiones y cargos por servicios que perciba durante el período de diferimiento de 365 días y luego sobre las cuotas totales que correspondan según la tabla de amortización."
- Art. 2.- La presente Resolución, que constituye una Circular de Carácter General y Obligatorio, regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **2 ABR. 1999**



Economista Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas